

**EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2024**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

**V I S T O S**, para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, a los presentes autos del Expediente Número **335/2024**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y,-

**R E S U L T A N D O:**

I.- Que mediante escrito presentado con número de registro **13825** de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, compareció ante este Juzgado [REDACTED], en su carácter de parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS**, el cual se admitió por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, concediéndose por el término de **TRES DÍAS**, vista al demandado, y sin que lo haya realizado, mediante auto del quince de octubre de dos mil veinticinco se ordenó traer los autos a la vista de la juzgadora a fin de dictar la Sentencia interlocutoria correspondiente en relación a dicho incidente, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que la obligación de la parte demandada a pagar los intereses ordinarios pactados en el documento base de la acción, tiene su origen en la sentencia definitiva que condenó a pagar dichas prestaciones, misma que se dictó el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro, causando ejecutoria por ministerio de ley.-

En virtud de lo antes expuesto, se procede a analizar la

correspondiente actualización de intereses ordinarios exhibida por la parte actora a fin de determinar su aprobación.-

II.- En este sentido, se advierte que la parte demandada fue condenada a pagar en sentencia definitiva, por concepto de suerte principal la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de **Suerte Principal**, así como al pago del **interés ordinario** a una **tasa del 34.85% (treinta y cuatro punto ochenta y cinco por ciento) anual**, equivalente a una tasa de **2.90% (dos punto noventa por ciento) mensual**; misma que deberá pagar la demandada a partir de que se generaron, conforme a lo pactado en el título, es decir, de su suscripción, lo que aconteció el catorce de septiembre de dos mil veintidós a la fecha en que fue realizada la última consignación lo cual es veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Por consiguiente, tenemos que en el período comprendido a estudio del **catorce de septiembre de dos mil veintidós al veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, han transcurrido **32 (treinta y dos) meses y 08 (ocho) días**, no pasa desapercibido por esta juzgadora que la parte incidentista aduce que el periodo sometido a cálculo es del catorce de septiembre de dos mil veintidós al veintidós de mayo de dos mil veinticinco, señalando 32 (treinta y dos) meses y 09 (nueve) días, siendo incorrecto por lo que se tomara en consideración el señalado con anterioridad.

Por tal razón tenemos que el porcentaje por concepto de interés ordinario fijado de 2.90% (dos punto cero noventa por ciento) mensual; porcentaje que dividido entre treinta días resulta al 0.09% (cero punto cero nueve por ciento) diario; de este modo al ser multiplicado el porcentaje mensual 2.90% por la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), monto total por el cual se suscribió el título de crédito, da como resultado la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 05/100 moneda nacional) mensuales, misma cantidad que al ser multiplicada por los treinta y dos meses da como resultado la cantidad de \$ [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 05/100 moneda nacional).

██████████ pesos 60/100 moneda nacional); seguidamente multiplicado el porcentaje diario 0.09% por la cantidad de \$ ██████████ pesos (██████████ pesos 00/100 moneda nacional), monto total por el cual se suscribió el título de crédito, da como resultado la cantidad de \$ ██████████ (██████████ 62/100 moneda nacional) diarios, misma cantidad que al ser multiplicada por los ocho días da como resultado la cantidad de \$ ██████████ pesos (██████████ 96/100 moneda nacional); cantidades que al sumarlas nos da como resultado una cantidad total por concepto de intereses ordinarios de \$ ██████████ pesos (██████████ ██████████ 56/100 moneda nacional) misma que no resulta coincidente con la cantidad obtenida por la incidentista, la cual resulta por la cantidad de \$ ██████████ pesos (██████████ ██████████ pesos 59/100 moneda nacional), por lo que **deberá de aprobarse por la cantidad que alude el incidentista.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1321, 1323, 1324, 1325 y demás relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se.-

## R E S U E L V E:

**PRIMERO.- Se aprueba la planilla de liquidación de intereses ordinarios**, planteada por la parte actora por la cantidad de \$ ██████████ pesos (██████████ ██████████ pesos 59/100 moneda nacional), que por dicho concepto se han generado del periodo comprendido del **catorce de septiembre de dos mil veintidós al veintidós de mayo de dos mil veinticinco.-**

### **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE.-**

Así, **INTERLOCUTORIAMENTE** juzgando lo resolvió y firmó electrónicamente la **C. JUEZ DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL, EVANGELINA ZAVALA FRANCO**, ante su Secretario de Acuerdos **CARLOS ALEJANDRO MENA REA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX y 4º fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma

Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-

En el número 15110 del Boletín Judicial de fecha 30-October-2025 se hizo la publicación de Ley.- CONSTE.-

En 31-October-2025 a las 12:00 horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número 15110 del Boletín Judicial de fecha 30-October-2025.- CONSTE.-

EZF/didar/aegc  
335/2024-B

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS